



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1048  
DICIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3420 DE 2018

CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y  
RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL  
QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO,  
TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, suscrito en Montevideo, el 16 de octubre de 2013.

En los considerandos del Convenio se señala la importancia que tienen los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los bienes que conforman el patrimonio natural, ya que representan la expresión de las riquezas de los pueblos, su protección y conservación son tareas prioritarias para los Estados.

En este sentido, la colaboración de los Estados para la restitución de bienes constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes. Por lo tanto, es necesario establecer normas y procedimientos para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales.

En relación a los antecedentes, el Poder Ejecutivo informa que nuestro país ha suscrito diversos acuerdos multilaterales y bilaterales en esta materia. A modo de ejemplo, se destaca la vigencia de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas a adoptar para impedir la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales y la Convención de UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Los convenios bilaterales en esta materia fueron suscritos con la República de Perú (2002), República de Bolivia (2007), República de Colombia (2008) y la República del Paraguay (2011).

#### TEXTO DEL CONVENIO

En relación al articulado del Convenio, el Artículo 1 establece que el objetivo del instrumento es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los bienes que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo, hurto, saqueo, transporte o comercialización ilícita en sus territorios, así como establece la reciprocidad entre los dos países en materia de asistencia judicial para la investigación.

El Artículo 2 refiere a la aplicación del Convenio a todas las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidas por las normas de cada Estado.

El Artículo 3 establece que para asegurar la debida cooperación entre los Estados Partes se designarán como autoridades centrales al Instituto Nacional del Patrimonio Cultural por Ecuador y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación por Uruguay.

En relación a los compromisos asumidos por las Partes, el Artículo 4 dispone que los Estados se comprometen conjuntamente a: combatir y evitar el ingreso de bienes patrimoniales que no hayan cumplido con las formalidades de importación; colaborar en la adopción de medidas preventivas para combatir las prácticas ilegales; mejorar la protección del patrimonio cultural y lograr la participación de los encargados de investigar los casos de delitos contra el patrimonio; facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención de robo, hurto, tráfico y comercialización ilícito de bienes; favorecer el intercambio de especialistas; promover el intercambio de conocimiento y experiencias exitosas en materia de seguridad; velar para la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados o saqueados; entre otros compromisos asumidos.

El Artículo 5 hace referencia al intercambio de información sobre leyes y reglamentos de cada Estado en materia de protección, conservación y restitución de bienes patrimoniales; registro y base de datos de los bienes cuya exportación está prohibida por la legislación interna de cada Estado; así como la base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos.

El Artículo 6 señala que cuando alguno de los Estados tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo u otro ilícito, precederá a su devolución respectiva. Asimismo, establece el procedimiento para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales.

Según el Artículo 7, los gastos inherentes a la devolución de los bienes del patrimonio cultural y natural serán sufragados por el Estado Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado que restituye el bien.

El Artículo 8 establece el intercambio de información entre las Partes sobre los robos, hurtos, saqueos, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales de los que tengan conocimientos y de la metodología empleada cuando existan razones para creer que dichos bienes serán introducidos al comercio internacional.

El Artículo 9 refiere a la exención de impuestos y gravámenes aduaneros durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio.

El Artículo 10 establece que la acción de restitución prescribe en un plazo de setenta y cinco años.

Según el Artículo 11, las controversias que surjan de la interpretación, implementación y ejecución del Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo mediante consultas diplomáticas.

El Artículo 12 establece el procedimiento para introducir modificaciones al Convenio y la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

El Artículo 13 señala que los Estados Partes establecerán un mecanismo de consulta a intervalos regulares para resolver los problemas de aplicación del instrumento y elaborarán planes para una mejor cooperación bilateral.

En relación a las disposiciones finales, el Artículo 14 establece que el presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estados Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte. El Convenio permanecerá en vigor por diez años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018.

SILVIO RÍOS FERREIRA  
MIEMBRO INFORMANTE  
CARMEN ANASTASIA  
MANUEL BECIANOS  
JORGE MERONI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido Materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 16 de octubre de 2013.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018.

SILVIO RÍOS FERREIRA  
MIEMBRO INFORMANTE  
CARMEN ANASTASIA  
MANUEL BECIANOS  
JORGE MERONI

≠